

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0457 del 24 de abril de 2019 y 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0323-2018, donde obra el auto N° 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018, mediante el cual se declaró *"iniciada la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A identificada con Nit 900.070.996-4 con respecto al trámite PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales domésticas, en cantidad de 0.074 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 76°38'49.13" Y: 7°48'10.05" ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. N° 008-55170, localizado en corregimiento Vijagual EL Reposo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia"*.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de noviembre de 2018.

REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR CORPOURABA

Oficio N° 400-06-01-01-0199 del 21 de enero de 2019:

1. *Presentar caracterización de las aguas residuales domésticas y presentar los resultados con su informe de caracterización que incluya caudal, o su defecto presentar el informe de caracterización proyectado acorde al sistema de tratamiento a implementar.*
2. *Ajustar el documento Evaluación ambiental del Vertimiento en relación al numeral 5 y 9 acorde con el artículo 9 del Decreto 50 del 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, así como presentar la información relacionada con el artículo 6 del citado decreto, para las Aguas Residuales Domesticas Tratadas.*

Mediante oficio N° 200-34-01.59-1323 del 11 de marzo de 2019, el recurrente solicito plazo para el cumplimiento del requerimiento decretado por esta Autoridad Ambiental, el cual fue otorgado mediante comunicación N° 400-06-01-01-1548 del 29 de abril de 2019.

Como resultado a través del oficio N° 200-34-01.59-4149 del 22 de julio de 2019, se allegó la siguiente información:

- Anexo 1: Modelación de vertimientos*
- Anexo 2: Evaluación ambiental del vertimiento*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, evaluó la información allegada por la sociedad C.I LADRILLERA URABA S.A., identificada con Nit 900.070.996-4, a través del informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 11 de septiembre de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Localización Empresa	7°	48'	9.38"	76°	38'	52.47"	
Vertimiento ARD (Campo Infiltración - Suelo)	7°	48'	10.05"	76°	38'	49.13"	
Vertimiento ARD (Río Vijagual – Fuente hídrica superficial)	7°	48'	5.2"	76°	38'	49.9"	

Conclusiones

La sociedad C.I Ladrillera Urabá S.A. dio respuesta a datos inconsistentes presentados en el reporte RUA 2017 en materia de vertimientos; En donde informan que teniendo en cuenta los datos suministrados por la Corporación, sobre la carga contaminante utilizada para calcular la tasa retributiva, se corrigen datos sobre carga contaminante de DBO5 y SST.

La sociedad CI LADRILLERA URABÁ S.A presenta respuesta a requerimiento realizado por la CORPORACIÓN mediante radicado N° 400-06-01-01-0199 del 21 de enero de 2019, en cuanto a la presentación de caracterización del vertimiento (presuntiva) y actualización del documento Evaluación ambiental del Vertimiento.

Sin embargo, no se realiza el ajuste de dicho documento con la información referente al numeral 9 del artículo 9 del Decreto 50 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

Por lo anterior, el documento Evaluación ambiental del Vertimiento, cumple con la mayoría de la información mínima requerida.

La sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A modificó el destino final de la descarga de vertimiento, inicialmente se había planteado realizarlo al suelo en las coordenadas: Latitud (Norte) 7°48'10.05" Longitud (Oeste) 76°38'49.13" y en información allegada mediante radicado N° 4149 del 22 de julio de 2019, se informa que el destino final de la descarga será a una fuente hídrica cercana que será el río Vijagual, en las coordenadas: Latitud (Norte) 7°48'5.2" Longitud (Oeste) 76°38'49.9".

Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger información presentada por la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A. como respuesta a datos inconsistentes presentados en el reporte RUA 2017 en materia de vertimientos, informaron que teniendo en cuenta los datos suministrados por la Corporación sobre la carga contaminante utilizada para calcular la tasa retributiva, se corrigen los siguientes datos:

Parámetro	Carga Contaminante (kg/mes)	Carga Contaminante (kg/año)	Datos tenidos en cuenta para el cobro de tasa retributiva 2017
DBO5	62.20	746	
Sólidos Suspendidos	14.58	175	

<i>Totales</i>		
----------------	--	--

Acoger información presentada por La sociedad CI LADRILLERA URABÁ S.A mediante radicado N° 200-34-01.59-4149 del 22 de julio de 2019 como respuesta a requerimientos realizados por la CORPORACIÓN mediante oficio radicado N° 400-06-01-01-0199 del 21 de enero de 2019.

Requerir a la sociedad CI LADRILLERA URABÁ S.A, complementar el documento de Evaluación ambiental de vertimiento con información referente al numeral 9 del artículo 9 del Decreto 50 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, dicha información fue requerida bajo radicado N° 0199 del 21 de enero de 2019.

Requerir a la sociedad CI LADRILLERA URABÁ S.A ajustar el documento de Plan de gestión del vertimiento, ya que inicialmente el vertimiento de aguas residuales domésticas se iba a realizar al suelo (campo de infiltración) y según información allegada por el usuario mediante radicado N° 200-34-01.59-4149 del 22 de julio de 2019, el vertimiento se va a realizar en fuente hídrica superficial (Río Vijagual).

Se recomienda a la oficina jurídica de la CORPORACIÓN, realizar ajuste del auto de inicio emitido, dado que, inicialmente se había planteado la descarga al suelo en las coordenadas: Latitud (Norte) 7°48'10.05" Longitud (Oeste) 76°38'49.13" y en información allegada mediante radicado N° 4149 del 22 de julio de 2019, la sociedad CI LADRILLERA URABÁ S.A informa que la descarga será a una fuente hídrica cercana que será el río Vijagual, en las coordenadas: Latitud (Norte) 7°48'5.2" Longitud (Oeste) 76°38'49.9".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 8° de la Constitución Política determina que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte, el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8°, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo **2.2.3.3.5.1.** del Decreto 1076 de 2015, establece que: *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Así mismo el artículo **2.2.3.3.5.2.** Ibídem consagra los **"Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento,

deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Como es indicado en el Auto N° 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018, el punto de descarga de las aguas residuales domésticas se realizaría al suelo en las coordenadas (Norte) 7°48'10.05" Longitud (Oeste) 76°38'49.13", pero a través del oficio N° 200-34-01.59-4149 del 22 de julio de 2019, el recurrente solicito cambio de las coordenadas, las cuales fueron evaluadas a través del informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 11 de septiembre de 2019, mediante el cual se considera viable realizar modificación de las misma, y el nuevo punto de descarga será a la fuente hídrica Rio Vijagual, coordenadas Latitud Norte: 7°48'5.2" Longitud Oeste: 76°38'49.9". Razón por la cual será procedente realizar la modificación del artículo primero del Auto N° 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018, tal como se indicara en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Además se procederá a requerir nuevamente a la sociedad C.I LADRILLERA URABÁ S.A, para que se sirva complementar el documento de Evaluación ambiental de vertimiento con información referente al numeral 9 del artículo 9 del Decreto 50 de 2018, que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.

Asimismo ajustar el documento de Plan de gestión del vertimiento, ya que inicialmente el vertimiento de aguas residuales domésticas se iba a realizar al suelo (campo de infiltración) y según información allegada por el usuario mediante radicado N° 200-34-01.59-4149 del 22 de julio de 2019, el vertimiento se va a realizar en fuente hídrica superficial (Rio Vijagual).

De conformidad con los dos requerimientos realizados, se procederá a otorgar el término de 30 días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Vencido el termino indicado anteriormente y el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA se entenderá que el mismo ha desistido de su solicitud y se procederá a declarar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado.

En otro aspecto esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada a través del oficio N° 200-34-01.59-0449 del 25 de enero de 2019, sobre la carga contaminante utilizada para calcular la tasa retributiva, los datos corregidos son los siguientes:

Parámetro	Carga Contaminante (kg/mes)	Carga Contaminante (kg/año)	Datos tenidos en cuenta para el cobro de tasa retributiva 2017
DBO5	62.20	746	
Sólidos Suspendidos Totales	14.58	175	

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá en funciones de Jefe de la Oficina Jurídica,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero del Auto 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **C.I LADRILLERA URABÁ S.A** identificada con Nit 900.070.996-4 con respecto al trámite **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas, en cantidad de 0.074 l/s, con flujo intermitente, con localización de punto de descarga Rio Vijagual, en las coordenadas Latitud Norte: 7°48'5.2" Longitud Oeste: 76°38'49.9", ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. N° 008-55170, localizado en corregimiento Vijagual- EL Reposo, Municipio de Apartado, Departamento de Antioquia.

Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018 y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en la parte Resolutiva del Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018, no son objeto de modificación.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **C.I LADRILLERA URABÁ S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, a través de su representante legal, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo que a continuación se indica:

- ❖ Complementar el documento de Evaluación ambiental de vertimiento con información referente al numeral 9 del artículo 9 del Decreto 50 de 2018, que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015.
- ❖ Ajustar el documento de Plan de gestión del vertimiento, ya que inicialmente el vertimiento de aguas residuales domésticas se iba a realizar al suelo (campo de infiltración) y según información allegada por el usuario mediante radicado N° 200-34-01.59-4149 del 22 de julio de 2019, el vertimiento se va a realizar en fuente hídrica superficial (Rio Vijagual).

Parágrafo 1: El trámite de permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **C.I LADRILLERA URABÁ S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, se encuentra **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos contenidos en el presente artículo.

Parágrafo 2: Adjuntar copia simple de informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 11 de septiembre de 2019, el cual sirve de guía para dar cumplimiento a lo indicado en el presente acto administrativo.

Parágrafo 3: En atención al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, en caso tal que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad **C.I LADRILLERA URABÁ S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, que conforme al artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que toda persona jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO. ACOGER la información allegada por la sociedad **C.I LADRILLERA URABÁ S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, mediante oficio con consecutivo N° 200-34-01.59-0449 del 25 de enero de 2019, sobre la carga contaminante utilizada para calcular la tasa retributiva, los datos corregidos son los siguientes:

Parámetro	Carga Contaminante (kg/mes)	Carga Contaminante (kg/año)	Datos tenidos en cuenta para el cobro de tasa retributiva 2017.
DBO5	62.20	746	
Sólidos Suspendidos Totales	14.58	175	

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos

Auto
Por el cual se modifica parcialmente el Auto N° 200-03-50-01-0548 del 26 de noviembre de 2018
y se adoptan otras disposiciones

CORPOURABA	7	CONSECUTIVO: 200-03-50-99-0626-2019	Logo
Fecha: 2019-12-17	Hora: 16:48:42	Folios: 0	

(\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad **C.I LADRILLERA URABÁ S.A**, identificada con Nit 900.070.996-4, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO OCTAVO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
Secretaria General En Funciones Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		02 de diciembre de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Juliana Ospina Luján		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-165105-0323-2018